



**Proyecto de ley que modifica diversas disposiciones del Código Penal relativas al delito de robo de vehículos, particularmente del portonazo. Estableciendo un nuevo tipo penal, y persiguiendo de igual manera a todos aquellos que participan en la cadena de ejecución del delito, abarcando las desarmaduras de vehículos y compradores de estas piezas inclusive.**

**I.- IDEAS GENERALES.**

La ola de violencia que vive nuestra sociedad, el aumento de la delincuencia y la proliferación de nuevos delitos y modus operandis no vistos antes en nuestro país, que inundan nuestro que hacer diario, tomándose los medios de comunicación nacional y sembrando el pánico, aumentando la sensación de inseguridad en nuestros barrios.

El legislador y especialmente al derecho penal, debe tener en consideración la sofisticación y evolución de las prácticas delictuales, lo que obliga al a actualizar su normativa vigente, incorporando nuevas modalidades de comisión de ilícitos dentro de aquellas conductas que el ordenamiento jurídico califica como delito, y así entregar al sistema procesal penal todas las herramientas para hacer respetar y conservar el Estado de Derecho en nuestro país. Todo, para perseguir y sancionar de manera ajustada a derecho a quienes quebrantan la paz y seguridad de todos y al mismo tiempo, entregar a las víctimas de los delitos certeza que no sufrirán represalias.

Dentro de las nuevas modalidades de comisión de delitos, y una de las más populares, es la del “portonazo”. Estos actos, generalmente son cometidos con mucha violencia, sin piedad de las personas que se encuentren en el interior del bien mueble o inmueble transgredido, con uso de arma de fuego, amenazas, golpes e incluso provocando la muerte de infantes, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, lo que encuentren a su paso, haciendo de esta situación una experiencia más que traumática a las víctimas de este tipo de delitos, socavando su salud física y mental.

Para entender y perseguir de forma más eficiente el delito y su mutación, debemos considerar varias aristas. Diremos que se comete generalmente con un auto robado, por lo que el portonazo contiene en sí mismo el delito del robo del auto, lo que otorga al delincuente al mismo tiempo, el anonimato necesario y el medio con el cual cometerá el portonazo, que será precisamente con la utilización del auto para romper, destruir y facilitar otro robo, generalmente un inmueble y las especies que allí se encuentran.

Así mismo, una vez logrado el objetivo, nuevamente utilizan el automóvil para huir rápidamente del lugar. Cabe preguntarse, en caso que no abandonen el auto en algún sitio ¿Qué pasa con el auto?, ¿Qué destino tiene?. Es allí donde encontramos otra serie de actos ilícitos, consecuencia de la cadena de delitos cometidos, que es la recepción y las piezas de autos que se venden en las desarmaduras.

**II.- CONSIDERANDO.**



1. Que si bien se promulgó en el año 2019 la Ley 21.170 o más conocida como “Ley Antiportonazos” que modifica el Código Penal en relación con robos con violencia de vehículos y añade obligaciones que tienen que cumplir ciertas empresas de servicios como las Compañías de Seguros, las automotoras y autopistas, esta norma a lo largo de su tramitación se alejó de su espíritu inicial, por lo cual no ha entregado la eficiencia requerida para sancionar duramente y perseguir los efectos del delito.
2. La mencionada ley modifica el tipo penal de robo con violencia e intimidación de vehículos y lo especifica añadiendo la circunstancia que se efectúe al entrar o salir del lugar de vivienda de la víctima o, cuando esta se distrae y como consecuencia de ello, se produce el robo. Todo, sin la denominación de “portonazo”, no crea este nuevo tipo penal, lo que a juicio de este parlamentario es una deficiencia, puesto que contribuiría fuertemente en la visibilización, reconocimiento y eficaz persecución del delito.
3. Que la ley antiportonazo no establece prohibición alguna de la actividad de desarmado o desmantelamiento de vehículos, ni la clausura del taller o lugar donde se reduzcan las piezas robadas, ni alguna sanción ejemplar también para quienes participan de ello. Estos delitos se consideran de alta connotación, porque son parte de un eslabón o secuencia del delito mucho más grande y compleja que el robo por sí solo.
4. Que la Constitución Política de la República, establece en las bases de la institucionalidad, más precisamente en su artículo 1º, que es deber del estado entre otras cosas, promover el bien común y crear las condiciones necesarias para que cada uno de los integrantes de la población alcance su mayor realización espiritual y material posible. **Es que el Estado debe proteger a la sociedad y a la familia.**
5. Que el Orden Público forma parte de los principios jurídicos que integran un sistema en que impera el Estado de Derecho democrático. Esto implica una función de protección, frente a los excesos en que puedan incurrir los particulares al considerar sólo sus intereses en los actos que realizan.
6. Que de acuerdo al artículo 63 y 65 inciso 1º de la carta fundamental, es facultad de los parlamentarios, en este caso, de los diputados, presentar mociones relativas a normas de carácter general.

### III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

La presente moción, tiene por objeto modificar una serie de disposiciones del código penal relativas al delito de robo de vehículos, particularmente del portonazo, con el objeto de contribuir a la visibilización, reconocimiento y eficaz persecución del delito. Estableciendo un nuevo tipo penal, y persiguiendo de igual manera a todos aquellos que participan en la cadena de ejecución del delito, abarcando las desarmaduras de vehículos y compradores de estas piezas inclusive.

### IV.- PROYECTO DE LEY.

#### Modifica el Código Penal

a) En Libro I TÍTULO II TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS, agréguese al artículo 15º el siguiente inciso final:

“Nº4: Siempre, en el delito de portonazo, todos aquellos que intervengan en la columna delictual, serán sancionados como autores, a saber: quien conduce el vehículo, quien ejecuta el



robo y quien auxilia en la ejecución. Así como también serán sancionados con igual pena, quien obviando el origen ilícito de vehículos, desarme, enajene y compre piezas de vehículos robados.”

**a) Agrega nuevo inciso final al artículo 436, al siguiente tenor:**

“La conducta descrita en el inciso anterior, recibirá el nombre de delito de portonazo, el cual no admite graduación de participación al tenor del artículo 15° de este Código. Todos aquellos que intervengan en la columna delictual, serán sancionados como autores, a saber: quien conduce el vehículo, quien ejecuta el robo y quien auxilia en la ejecución. Así como también serán sancionados con igual pena, quien obviando el origen ilícito de vehículos, desarme, enajene y compre piezas de vehículos robados.”

**b) En el artículo 443 inciso 3°** sustitúyase la palabra “robo” por “portonazo”.

**c) En el artículo 456 bis inciso primero** luego de la palabra robo, agregar “, portonazo”

**d) Créase un nuevo 456 bis B al siguiente tenor:**

“Tratándose del delito de “portonazo”,no admite graduación de participación al tenor del artículo 15° de este Código. Todos aquellos que intervengan en la columna delictual, serán sancionados como autores, a saber: quien conduce el vehículo, quien ejecuta el robo y quien auxilia en la ejecución. Así como también serán sancionados con igual pena, quien obviando el origen ilícito de vehículos, desarme, enajene y compre piezas de vehículos robados.”

**ÁLVARO CARTER F.**

**DIPUTADO.**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALVARO CARTER F.



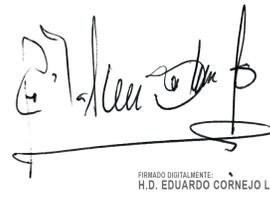
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOAQUIN LAVIN L.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTIAN LABBE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FERNANDO BORQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARLENE PEREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARTA BRAVO S.

